



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 433-2019-MINEN/CM

Lima, 15 de agosto de 2019

**EXPEDIENTE** : "AJEDREZ DE CHUCO", código 01-04114-18

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Jesús Manuel Novoa Cojal

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Luis F. Panizo Uriarte

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "AJEDREZ DE CHUCO", código 01-04114-18, fue formulado con fecha 05 de noviembre de 2018 a las 08:15 horas, por Jesús Manuel Novoa Cojal, por una extensión de 600 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Apata/Masma Chicche, provincia de Jauja, departamento de Junín.
2. Mediante Informe N° 12782-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 13 de noviembre de 2018, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET observa que el petitorio minero "AJEDREZ DE CHUCO" se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario "TIFFANY", código 01-03510-18, de 800 hectáreas, vigente con coordenadas UTM definitivas; advirtiéndose que cinco (05) cuadrículas: "A", "B", "C", "E" y "F" con 500.0000 has, del nuevo petitorio se encuentran superpuestas totalmente al derecho minero prioritario "TIFFANY", por lo que deberá reducirse a la cuadrícula no superpuesta al derecho minero prioritario. La cuadrícula a reducir es "C", con 100 hectáreas. Asimismo, el petitorio minero presenta el derecho minero simultáneo "TIFFANY I" en un área "A" de 100 hectáreas.
3. A fojas 16 obra el plano donde se observa la superposición antes mencionada.
4. En atención a ello, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras por Informe N° 1598-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de febrero de 2019, señala, entre otros, que, de acuerdo a lo señalado por la Unidad Técnico Operativa, el petitorio minero "AJEDREZ DE CHUCO" se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario "TIFFANY". Debido a la superposición existen cinco (5) cuadrículas (A, B, D, E y F) superpuestas totalmente al citado derecho minero prioritario. La cuadrícula "C" (100 has) no se encuentra superpuesta a derechos mineros prioritarios, a la que debe quedar reducida el área. Por lo tanto, corresponde, entre otros, declarar la cancelación de las cuadrículas "A", "B", "D", "E" y "F" del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 433-2019-MINEM-CM**

petitorio minero "AJEDREZ DE CHUCO" y aprobar la reducción del área peticionada a 100 hectáreas (cuadrícula "C").

- 
5. Mediante resolución de fecha 07 de febrero de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, cancelar 500 hectáreas (cuadrículas "A", "B", "D", "E" y "F" del petitorio "AJEDREZ DE CHUCO) y aprobar la reducción del citado petitorio minero a 100 hectáreas de extensión (cuadrícula "C").
  6. Con Escrito N° 01-001974-19-T, de fecha 06 de marzo de 2019, Jesús Manuel Novoa Cojal interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 07 de febrero de 2019.
  7. Mediante resolución de fecha 29 de abril de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se resuelve conceder el recurso de revisión presentado por el recurrente siendo elevado mediante Oficio N° 791-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 29 de abril de 2019.
  8. Posteriormente, ante esta instancia mediante Escrito N° 2961181, de fecha 25 de julio de 2019, el recurrente amplía los argumentos de su recurso de revisión.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
9. Con fecha 20 de agosto del 2018, MAQPOL S.A.C. solicitó el petitorio minero "TIFFANY", ubicado en el distrito de Apata, provincia de Jauja y departamento de Junín con una extensión de 800 hectáreas y superponiéndose parcialmente al derecho minero "CHUCO II". Al momento de la petición aún no se había publicado el aviso de retiro de "CHUCO II", por lo que el petitorio de la concesión "TIFFANY" sólo podía ser aplicable al área libre y que no correspondía a "CHUCO II".
  10. El 30 de setiembre de 2018, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET emitió el aviso de retiro y publicación de libre denunciabilidad de áreas de derechos mineros extinguidos, dentro de las cuales se encontraba la concesión minera "CHUCO II". Por tanto, es recién el 30 de setiembre de 2018 que el área de "CHUCO II" es declarada de libre denunciabilidad, por lo que a partir de esa fecha y de acuerdo a lo previsto en el artículo 106 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM podían peticionarse nuevos petitorios sobre dicha área.
  11. La resolución materia de impugnación debe ser revocada porque indebidamente se canceló 500 hectáreas del petitorio minero "AJEDREZ DE CHUCO" formulado oportunamente sobre el área del derecho minero "CHUCO II" y aprobó su reducción a 100 hectáreas de extensión, por una inexistente superposición sobre el petitorio minero "TIFFANY" en el área del derecho minero "CHUCO II".
- 
- 

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la cancelación de 500 hectáreas (cuadrículas "A", "B", "D", "E" y "F" del petitorio "AJEDREZ DE CHUCO) y la reducción del citado petitorio minero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 433-2019-MINEM-CM**

a 100 hectáreas de extensión (cuadrícula “C”) por superponerse totalmente a derecho minero prioritario.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
12. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014 92 EM que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.
  13. El artículo 120 de la norma antes citada que señala que, en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
- 
- 
- 
14. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 12782-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 13 de noviembre de 2018, observó que el petitorio minero “AJEDREZ DE CHUCO”, formulado el 05 de noviembre de 2018 a las 08:15 horas, se encuentra parcialmente superpuesto al derecho minero prioritario “TIFFANY”.
  15. Al haber sido formulado anteriormente el derecho minero “TIFFANY” (20 de agosto de 2018), resulta prioritario en el tiempo con respecto al petitorio minero “AJEDREZ DE CHUCO” (5 de noviembre de 2018) y, al encontrarse éste totalmente superpuesto en 5 cuadrículas “A”, “B”, “D”, “E” y “F” (500 hectáreas) a dicho derecho minero prioritario, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar la cancelación de las 5 cuadrículas antes citadas y reducir el petitorio a 100 hectáreas correspondiente a la cuadrícula “C” que no se encuentra superpuesta al derecho minero prioritario. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
  16. Respecto a los argumentos del recurso de revisión, señalados en los puntos 9, 10 y 11 de la presente resolución, debe señalarse que, conforme a lo establecido en el artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, mientras se encuentre en trámite la solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área. Por tanto, correspondía que el petitorio minero “AJEDREZ DE CHUCO” fuera cancelado en el área superpuesta totalmente (5 cuadrículas).

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jesús Manuel Novoa Cojal contra la resolución de fecha 07 de febrero de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 433-2019-MINEM-CM**

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

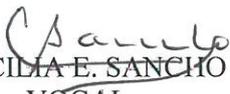
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jesús Manuel Novoa Cojal contra la resolución de fecha 07 de febrero de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

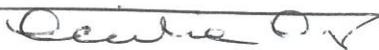
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO